

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 20-03/2019

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las trece horas dieciséis minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 20-3/2019**, conteniendo los siguientes requerimientos: **"I. a) ¿Cuántas resoluciones se han dado en el periodo 2015 a 2018 por medio de la etapa de Avenimiento en el Municipio de Santa Ana?, b) ¿Cuántas resoluciones se han dado en el periodo 2015 a 2018 por medio de la etapa de Conciliación en el Municipio de Santa Ana?, c) ¿Cuántas resoluciones se han dado en el periodo 2015 a 2018 por medio de la etapa de Mediación en el Municipio de Santa Ana?, d) ¿Cuántas resoluciones se han dado en el periodo 2015 a 2018 por medio de la etapa de Arbitraje en el Municipio de Santa Ana?, II. e) ¿Cuáles han sido los efectos Jurídicos de las resoluciones en el periodo 2015 a 2018 con respecto a los proveedores en el Municipio de Santa Ana?, III. ¿Cuáles han sido las estadísticas de los consumidores que han sido favorecidos económicamente por parte de las resoluciones del centro de solución de controversia del municipio de Santa Ana en el periodo 2015 a 2018?, IV. ¿Qué coercibilidad tiene las resoluciones del centro de solución de controversia para los proveedores y consumidores en el municipio de Santa Ana?"**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los arts. 50, 52, 53 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los arts. 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

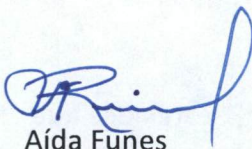
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Que la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.
5. La Dirección Centro de Solución de Controversias y la Unidad de Análisis en Consumo y Mercados, de la Defensoría del Consumidor respectivamente, respondieron a lo solicitado, con base a la información disponible en el registro interno, en cumplimiento a lo regulado por el art. 62 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado en los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar por medio de un archivo adjunto, la información proporcionada por la Dirección Centro de Solución de Controversias, así como, por la Unidad de Análisis en Consumo y Mercados, de la Defensoría del Consumidor, de conformidad a los requerimientos interpuestos.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 20-03/2019, dentro del plazo legal indicado en el art. 71 inciso primero de la LAIP.




Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia